



Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA Y FIESTAS PATRONALES DE SAN BARTOLOMÉ (ORDENANZA NO FISCAL Nº 19). EXPTE. 2025/ORD_01/000003.

ÓRGANO: PLENO

FECHA: 27 DE MARZO DE 2025

SESIÓN: ORDINARIA

TEXTO: El Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2025, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria y Fiestas Patronales San Bartolomé (no fiscal nº 19), ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Acuerdo Plenario 27 de marzo de 2025.

El acuerdo relativo a esta ordenanza, ha sido adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, concretamente en el punto 11 de su Orden del Día.

El acta íntegra de esta sesión Plenaria está disponible en la plataforma VideoActas, a la que puede acceder a través de los siguientes enlaces:

<https://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Actas-integras-de-los-Plenos-Municipales-00022/>

[VideoActas. Diputación Provincial de Sevilla](#)

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 64, de fecha 3 de abril de 2025, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se ha elevado a definitivo, mediante Resolución de Alcaldía núm. 844/2025, de 27 de mayo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de esta Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia Municipal, en el siguiente enlace:

<http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-Entes-instrumentales-Relacion-de-normativa-en-curso-Ordenanzas-y-texto-en-version-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas.-00059/> de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TEXTO ÍNTEGRO:

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 19

REGULADORA DE LA FERIA Y FIESTAS PATRONALES DE SAN BARTOLOMÉ

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	1/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

TÍTULO III. DEL RECINTO FERIAL

TÍTULO IV. DE LAS CASETAS

Capítulo I. De las solicitudes de las casetas

Capítulo II. De la concesión y titularidad de las casetas

Capítulo III. De la estructura y montaje de las casetas

Capítulo IV. Del funcionamiento de las casetas

TÍTULO V. DE LAS ATRACCIONES Y PUESTOS

TÍTULO VI. DEL CONTROL DE RUIDOS

TÍTULO VII. DE LA SEGURIDAD Y OTROS SERVICIOS

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I. Infracciones

Capítulo II. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO 1. PLANO DEL RECINTO FERIAL Y CRECIMIENTO

ANEXO 2. PLANOS DE PLANTA Y ALZADOS DE CASETAS

PREÁMBULO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y bases reguladoras por los que se ha de regir la Feria de San Bartolomé de Umbrete.

Nuestra Feria nace en 1979 con el propósito de consolidarse como un espacio abierto de encuentro y convivencia de nuestros vecinos y vecinas, como seña principal de identidad. En este sentido, respetando nuestras tradiciones y raíces, ha de ser un puente que unirá nuestra historia con el presente y la realidad futura de nuestra villa.

Cualquier medida o acción que se pueda desarrollar, con carácter previo o durante el transcurso de la Feria, podría condicionar la imagen que de ella se pueda transmitir.

Todo proyecto de importancia para un municipio requiere del apoyo y colaboración de las entidades y de los ciudadanos y ciudadanas que conforman la misma. Este espíritu ha llevado a consolidar Umbrete como una localidad abierta, participativa e integradora.

La normativa que aquí se dispone, que se estructura en ocho títulos, viene a normalizar la celebración de este festejo en un marco de tolerancia, convivencia y respeto entre los que, de una manera u otra, participemos en dicho evento.

El Título I se limita a recoger el las disposiciones generales tales como el objeto de la ordenanza y los supuestos incluidos atendiendo a las diferentes actividades que pueden generarse en el ejercicio del derecho de uso de bienes municipales que se regula. Con una finalidad aclarativa la Ordenanza se declara aplicable tanto para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares dentro del Recinto Ferial, como para las instaladas fuera del mismo en terrenos municipales o patrimoniales. Su aplicación respecto de las actividades que se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos de seguridad necesarios para la realización de la actividad.

El Título II establece la argumentación de motivos para la correcta fijación de la fecha de celebración de la Feria de San Bartolomé.

El Título III recoge el articulado referente al emplazamiento, reparto y distribución del Recinto Ferial durante las Fiestas Patronales.

Como quiera que se trata de un espacio limitado, y que, la práctica ha demostrado que el número de solicitudes durante estas fechas puede superar el espacio disponible, se establece en el Título IV todo lo referente a las casetas: el proceso de solicitud de las mismas, la concesión de autorizaciones de forma

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	2/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

regulada con aspectos procedimentales generales y su titularidad, así como las características y normas de montaje, estructura y funcionamiento de la Feria en lo que a casetas se refiere.

El Título V regula los permisos de uso del terreno y autorizaciones para la puesta en marcha de las atracciones, y demás puestos, atendiendo a las características de los mismos y a la actividad que realizan, así como el procedimiento a seguir para la instalación de estos aparatos de feria y similares.

El Título VI establece los parámetros para el control de ruidos y regulación de la contaminación acústica durante la Feria de San Bartolomé.

El Título VII recoge las medidas a tener en cuenta referentes a la seguridad y a otros servicios.

Y por último, el Título VIII recoge el cuadro de infracciones y sanciones por la comisión de acciones y omisiones contrarias a lo preceptuado en esta norma.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de las actividades a desarrollar durante la Feria de San Bartolomé en el Recinto Ferial, así como establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de bienes inmuebles de propiedad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostente un derecho de uso transmisible con ocasión de la instalación y montaje de atracciones feriales, casetas y similares, y por último, regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede.

Artículo 2. La presente Ordenanza será también de aplicación:

- Para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares en bienes inmuebles municipales dentro y fuera del Recinto Ferial.
- Para la regulación de las actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

La aplicación de esta Ordenanza respecto de las actividades reguladas cuando se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

Artículo 3. La Delegación de Fiestas estará facultada para interpretar el contenido de esta Ordenanza, así como hacer añadidos o modificaciones posteriores al contenido de las mismas en caso de que sea necesario. Además, en desarrollo de la presente Ordenanza, se podrán redactar las correspondientes Normas de Funcionamiento que la complementen.

Artículo 4. En aquellos casos que por su carácter excepcional el cumplimiento de estas normas no fuera posible, se someterá a la decisión y posterior aprobación del Pleno Municipal.

TÍTULO II DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA

Artículo 5. La Feria de Umbrete, debido a su condición de Fiesta Patronal, tendrá siempre lugar en torno al 24 de agosto, día de San Bartolomé, que formará parte de la misma, y tendrá una duración, con carácter general, de 5 días, que irán preferiblemente de miércoles a domingo.

Artículo 6. Según se ha respetado desde tiempo inmemorial, el día de San Bartolomé siempre tendrá que disponer de su Víspera. Por esta razón, la Feria nunca comenzará un 24 de agosto, y por ello, el día del Patrón podrá ser el segundo, tercero, cuarto o quinto, pero nunca el primero.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	3/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 7. Debido a esta particularidad, cuando el Día de San Bartolomé tenga lugar un jueves, viernes, sábado o domingo, se mantendrá el formato anterior de miércoles a domingo. Si el 24 de agosto cayese en lunes o martes, la Feria empezaría el jueves o viernes, respectivamente, con el fin de respetar la duración de 5 días sin que el fin de semana se vea afectado. Cuando el día de San Bartolomé recaiga en miércoles, la Feria de Umbrete extraordinariamente podrá tener una duración de 6 días, empezando la Feria el martes previo y extendiéndose hasta el domingo, si así lo acuerda el Equipo de Gobierno, mediante la oportuna Resolución de Alcaldía

Artículo 8. El Ilustre Pregón de Exaltación de la Feria y Fiestas Patronales de San Bartolomé, que fue creado en el año 2003, con motivo de la 25ª edición de nuestra Feria, y que podrá incluir la Coronación de la Reina de las Fiestas y sus Damas de Honor, es el acto institucional que sirve de prelude de nuestra Feria. Tendrá lugar siempre, como norma general, el día 14 de agosto, y se celebrará en la Capilla de San Bartolomé.

De forma extraordinaria, a criterio de la Junta de Gobierno Local, podrá celebrarse cualquier día de los que se encuentren entre el Día del Señor y la Feria.

Asimismo, en el caso de que exista imposibilidad de llevarse a cabo en la Capilla de San Bartolomé, la Junta de Gobierno Local, designará una nueva ubicación.

TÍTULO III DEL RECINTO FERIAL

Artículo 9. El Recinto Ferial de Umbrete, bautizado desde el 10 de mayo de 2009 como Recinto Ferial “Antonio Herrera Amores”, está situado con carácter permanente al noreste de la localidad, acotado por la calle Camino de Sevilla y la zona denominada popularmente como Los Pisos, la Bodega de Herrera y viviendas anexas, la Barriada Hermanas de la Caridad, y la confluencia de los términos municipales de Bollullos de la Mitación y Espartinas.

Artículo 10. Debido a las particularidades del convenio de cesión de los terrenos al Ayuntamiento que se firmó en su día con el antiguo propietario de los mismos, durante la Feria no se podrá cerrar la puerta trasera de la Bodega de Herrera que da al Recinto Ferial, salvo acuerdo con el propietario. Esto sí podrá hacerse con el resto de puertas y cancelas que dan al mismo.

Artículo 11. Dentro del Recinto Ferial, se diferencian claramente dos zonas:

- b) La zona destinada a las casetas, en suelo urbanizado, y que se ubica más próxima al Camino de Sevilla.
- b) La zona destinada a las atracciones, en el terreno de albero que se halla junto a la Barriada Hermanas de la Caridad.

Artículo 12. Los puestos se ubicarán indistintamente en ambas zonas, dependiendo de su tamaño y finalidad, y a criterio de la Delegación de Fiestas.

Artículo 13. El Mercadillo, que durante todo el año se ubica en el Recinto Ferial, se suspenderá provisionalmente durante el mes de agosto, debido al montaje y desmontaje de casetas y atracciones.

Artículo 14. El espectáculo pirotécnico de fuegos artificiales, en caso de celebrarse, tendrá siempre lugar el Día de San Bartolomé, y se disparará desde una finca colindante al Recinto Ferial siempre que ésta se encuentre cerrada en todo su perímetro para impedir el tránsito de personas ajenas, y por consiguiente, los accidentes.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	4/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Mientras dure el espectáculo pirotécnico, y por motivos tanto estéticos como de seguridad, las atracciones de feria deberán interrumpir su funcionamiento, tanto mecánico como acústico.

Artículo 15. Durante la Feria, se colocará el alumbrado ornamental en todo el Recinto Ferial, en las arquetas destinadas para la colocación de postes, desde la Portada de Feria, que se ubicará en la intersección de la calle Camino de Sevilla con el Paseo 1º de Mayo, hasta la pared trasera de la Caseta Municipal.

El Recinto Ferial se conectará con las plazas de la Constitución y del Arzobispo mediante el alumbrado del Paseo 1º de Mayo.

Todo este montaje estará supeditado a las posibilidades económicas y circunstancias excepcionales de cada momento.

TÍTULO IV DE LAS CASETAS

Capítulo I. De las solicitudes de casetas

Artículo 16. Podrán solicitar una caseta en el Recinto Ferial tanto las personas físicas empadronadas en el municipio como entidades jurídicas locales (asociaciones, hermandades o clubes deportivos).

Artículo 17. Las personas físicas o entidades jurídicas interesadas en la concesión de una caseta deberán presentar los correspondientes impresos de solicitud facilitados por el Ayuntamiento en el periodo que la Delegación de Fiestas habilite para ello, y que podrá variar cada año, dependiendo de la fecha de celebración de la Feria. No obstante, dentro del plazo de inscripción, se diferenciarán las casetas de nueva solicitud y las de renovación.

Artículo 18. Sólo se admitirán las solicitudes que se presenten conforme a lo establecido en el artículo anterior, dentro del plazo límite fijado en el mismo. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado, carecerán de efecto alguno, salvo que dicho plazo haya sido previamente ampliado.

Artículo 19. Las nuevas solicitudes de casetas no conllevarán necesariamente su concesión, pues dependerá del espacio disponible en el Recinto Ferial.

Artículo 20. Dadas las reducidas dimensiones del Recinto Ferial, a las nuevas solicitudes de casetas, se les adjudicarán los módulos demandados en función del espacio disponible.

Artículo 21. Todas las casetas del Recinto Ferial de Umbrete serán privadas, para uso exclusivo de los socios. Extraordinariamente, se permitirá que una caseta sea de entrada libre, siempre y cuando el titular sea una asociación, peña, agrupación local, hermandad o club deportivo, pero nunca un particular.

Artículo 22. Las solicitudes debidamente cumplimentadas se entregarán en el plazo establecido en el Registro General del Ayuntamiento, en donde se entregará una copia sellada al solicitante.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá pedir a los nuevos solicitantes de casetas una memoria en la que se expliciten los motivos que se crean convenientes para la concesión de la caseta, así como una copia de sus estatutos.

Artículo 24. En el caso de que el pago de los correspondientes módulos se haga directamente en la Tesorería Municipal, los solicitantes de casetas que ya disponen de sitio en el Recinto Ferial, deberán aportar en el plazo estipulado, junto con la solicitud, una copia del resguardo bancario de haber abonado el importe total que se corresponde en función de su número de módulos. Ese importe incluye la infraestructura de la caseta (parte anterior y trastienda), contrato de suministro eléctrico, y alquiler de la cabina de aseo (instalación y conexión a la red de alcantarillado, mantenimiento y desinstalación). El

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	5/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

importe de esta cuantía, suma de los conceptos anteriores, será fijado y comunicado previamente por el Ayuntamiento a cada caseta.

Artículo 25. Transcurrido el plazo, aquella caseta que no lo haya abonado, perderá automáticamente su sitio en el Recinto Ferial. Además, cada caseta deberá presentar en el Ayuntamiento el boletín de enganche, que como siempre, podrá encargar a la empresa de electricidad autorizada que estime oportuno. Sin este documento, que deberá que entregarlo en el Ayuntamiento antes de que comience la Feria, no se podrá conectar ni dar luz a la caseta.

Artículo 26. Las nuevas solicitudes se contestarán por teléfono o correo electrónico, y si la respuesta es afirmativa por parte del Ayuntamiento, tendrán que aportar dentro del plazo general estipulado para la renovación de casetas, toda la documentación requerida.

Artículo 27. Las casetas, en el caso de que el pago del módulo se hiciese directamente a la Tesorería Municipal, junto con el mismo, deberán abonar una fianza que se les devolverá finalizada la feria y comprobado el buen estado de las instalaciones del módulo. Si hubiera desperfecto se perdería la fianza.

Artículo 28. Salvo causas de peso que lo justifiquen, como norma general, el pago del importe correspondiente a cada caseta no se podrá fraccionar ni aplazar fuera de la fecha establecida.

Artículo 29. Las casetas de Feria cuya titularidad recaiga en una asociación, agrupación, club deportivo o hermandad local, en el caso de que ésta entidad local recibiese alguna subvención anual concedida por el Ayuntamiento de Umbrete, no podrán solicitar en ningún caso que los gastos inherentes a su caseta de Feria se retraigan de dicha subvención, por lo que éstas tendrán que abonar ineludiblemente, como el resto de casetas, el importe total que se fija en este escrito para su número concreto de módulos.

Artículo 30. Con carácter general, el emplazamiento de cada caseta será constante e inamovible con el paso de los años. Se entiende por emplazamiento el lugar relativo que ocupa en la distribución del conjunto de casetas. En los artículos siguientes se establecen los procedimientos por los las casetas pueden cambiar de emplazamiento, bien a decisión propia o por causas sobrevenidas.

Artículo 31. Si hubiese acuerdo expreso entre dos o más casetas para permutar sus emplazamientos, se podrá realizar siempre que no afecte a terceros, o bien, con el consentimiento de éstos. La Delegación de Fiestas accederá a esta petición siempre que no existan cuestiones técnicas que lo impidan.

Artículo 32. Si una caseta renunciara a todos o partes de sus módulos de forma permanente, se procederá atendiendo a los siguientes pasos:

- 1.- Se ofrecerá el emplazamiento liberado, al resto de casetas por orden de antigüedad, para ver si alguna quiere ocupar ese lugar. Con los nuevos huecos generados por estos ofrecimientos se procederá de la misma manera, hasta que finalmente quede el hueco que no quiere ser ocupado por ninguna caseta. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30, estos cambios no podrán afectar, sin su consentimiento, al emplazamiento de terceros.
- 2.- Si no hubiese casetas interesadas en ocupar el emplazamiento liberado, se ubicará alguna de las casetas de nueva solicitud. La preferencia para ocupar el sitio será el orden del número de registro de petición. Si ninguna de ellas quisiera, se asignará el emplazamiento al último número de solicitud registrada.
- 3.- Cuando no se pueda ocupar el sitio según lo dispuesto en los puntos anteriores se cerrará el hueco generado por la baja y los movimientos posteriores, desplazando las casetas desde la calle Camino de Sevilla hacia el interior de la Feria.

Artículo 33. Cuando una caseta ya consolidada en el Recinto Ferial no pueda o no quiera, con motivos fundamentados y razonables, disponer provisionalmente de todos o parte de sus módulos durante una edición de la Feria, pero sí en la siguiente edición, deberá solicitarlo formalmente al Ayuntamiento. Para cubrir el espacio liberado se seguirá el siguiente procedimiento:

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	6/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

1.- El espacio será ocupado por una de las casetas de nueva solicitud, si la hubiere. El orden de adjudicación será atendiendo al orden de petición, si ésta es voluntaria. Si ninguno de los solicitantes estuviese interesado se le asignará a quien haya presentado la solicitud en último lugar. La nueva caseta colocada en el hueco tendrá consideración de primera solicitante para el siguiente año, si retomó la que temporalmente renunció.

2.- Si no hubiese nuevas solicitudes, el hueco se cerrará en el sentido habitual establecido, desde la calle Camino de Sevilla hacia el interior de la Feria. Al siguiente año la caseta con renuncia temporal podrá recuperar su emplazamiento.

3.- La caseta que solicita renuncia temporal deberá firmar un Convenio de Cesión Temporal de Caseta por un año de duración. Terminado ese plazo deberá volver a ocupar su sitio, de no hacerlo se convertirá en una renuncia definitiva.

En el caso de que la totalidad del espacio disponible para ubicar nuevas casetas estuviera agotado, se reservará el espacio a la caseta que ha firmado el convenio y no se podrá otorgar a casetas de nueva adjudicación.

Artículo 34. Las casetas de nueva incorporación, cuando no sean colocadas en aplicación de los artículos anteriores, se incorporarán por el extremo de la calle Camino de Sevilla. El procedimiento para ubicarla será el siguiente:

- Se irá preguntando por orden de colocación a las casetas ya ubicadas, de tal forma que, la caseta de nueva incorporación irá avanzando en el sentido de entrada hasta encontrar a alguna de las casetas que no quiera desplazarse.
- En ningún caso se podrán mantener casetas con terraza si esto conlleva la imposibilidad de dar cabida a nuevas solicitudes.

Artículo 35. Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, y dentro del mes de julio, previos los informes correspondientes, la Delegación de Fiestas resolverá sobre la adjudicación de casetas para el siguiente festejo. El listado de adjudicatarios será expuesto en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Umbrete, publicado en la página web municipal y/o notificado a los interesados. Las solicitudes que no se encuentren dentro del listado de referencia, se tendrán por denegadas.

Artículo 36. La concesión de una caseta nueva dependerá de si la oferta es mayor o menor que la demanda. De esta forma, si hay sitio de sobra para albergar las nuevas peticiones, transcurrido el plazo de presentación de nuevas solicitudes, se podrán adjudicar de forma automática. En caso de haber menos sitio que solicitudes, las casetas se otorgarán por orden de antigüedad de las peticiones, entre todas las que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 37. El titular de la caseta será la persona física, asociación, peña, hermandad, club deportivo o institución de la localidad que lo haya solicitado formalmente. Se entenderá que el titular de dicha caseta es la misma persona o entidad cada año, que será el interlocutor del Ayuntamiento con la caseta a efecto de trámites y notificaciones. Acompañando al titular, cada caseta deberá nombrar a otras dos personas que figuren también como representantes legales y auxiliares de la misma. Esta terna de personas, un titular y dos auxiliares, serán las que dirimirán con el Ayuntamiento aquellos asuntos que por su importancia requieran de mayor quórum, y el sentido del voto de la caseta representada se decidirá por mayoría.

Si una caseta deseara, por los motivos que fuesen, cambiar de titular (o de auxiliares) siguiendo con su mismo nombre, antigüedad y ubicación en el Recinto Ferial, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y presentar en el Registro Municipal un escrito firmado por los titulares (o auxiliares) entrantes y salientes, mostrando su conformidad a este cambio, y elevando la decisión final a la Delegación de Fiestas para su aprobación.

Artículo 38. Una vez adjudicada la caseta, los representantes designados por ésta tendrán la máxima responsabilidad de la misma ante la Delegación de Fiestas, siendo el titular la única persona que sirva de interlocutor válido con el Ayuntamiento y pueda asistir a las reuniones ordinarias que se convoquen, salvo delegación coyuntural expresa en alguno de los auxiliares.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	7/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 39. La titularidad de las casetas de la Feria de San Bartolomé, cualquiera que sea su naturaleza, se otorgará mediante licencia municipal o aprobación explícita de la Delegación de Fiestas, para los días señalados como Feria en cada año, comenzando dicha titularidad desde que se haga efectiva la tasa de ocupación que determine cada año el Ayuntamiento de Umbrete, y terminando con el desmontaje de la caseta instalada.

Artículo 40. El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que por el titular de la misma se presente la solicitud y se abonen las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos para ello, y no se haya incumplido la vigente Ordenanza.

Capítulo II. De la concesión y titularidad de las casetas

Artículo 41. Los adjudicatarios de casetas dispondrán de un plazo, que determinará la Delegación de Fiestas cada año, para abonar las tasas que correspondan mediante carta de pago en la entidad bancaria designada para cada tasa, solo en el caso de que el mismo no se haga directamente a través de la empresa montadora de los módulos.

El incumplimiento del citado plazo supondrá la pérdida automática de la concesión, a no ser que dentro del mismo plazo se haya solicitado la cesión o excedencia al Ayuntamiento de Umbrete tal y como se especifica en la presente Ordenanza. El documento de pago debidamente cumplimentado, y la posterior licencia otorgada por la Delegación de Fiestas, constituirán los únicos documentos válidos para acreditar la titularidad anual.

Artículo 42. A pesar de las peculiaridades del entorno, en las zonas del Recinto Ferial en las que la pared trasera de las casetas hace un zig-zag, como norma general, las casetas abonarán sus tasas anuales por unidades modulares, no por los metros cuadrados de que conste su superficie.

Artículo 43. Por lo tanto, para garantizar la solidez estructural del montaje y la equiparación con el resto de casetas del Recinto Ferial, el Ayuntamiento sólo permitirá que se monte los módulos tipo, según se especifica en el artículo 60 y posteriores de la presente Ordenanza, salvo que las circunstancias particulares y excepcionales lo impidan.

Artículo 44. A las nuevas solicitudes, una vez se haya concedido la licencia, los adjudicatarios dispondrán de quince días (o el que en su caso determine el Ayuntamiento) para abonar el canon que corresponda. Si pasado dicho plazo no se hubiese abonado el referido canon, se entenderá que se renuncia a la titularidad de la caseta concedida, a no ser que ese año se ponga a disposición de la Delegación de Fiestas mediante escrito al efecto tal y como se especifica en la presente Ordenanza.

Artículo 45. Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler, a espaldas de la Delegación de Fiestas. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 46. Queda prohibida la unión de módulos de distintas casetas no admitiéndose más módulos que los adjudicados a cada titular. En este artículo, hay que aclarar que siempre que un propietario de un módulo quiera unirse con el vecino (siempre que el vecino también tenga un sólo módulo y acceda a esta fusión) puede hacerlo si así lo aprueba la Delegación de Fiestas, solicitando previamente la unión de los dos módulos por ambas partes en el Registro del Ayuntamiento, pasando a ser una sola caseta con un solo nombre y con dos titulares distintos.

Con carácter general, no se permitirán fusiones de más de 2 módulos.

Artículo 47. Cada caseta deberá estar identificada con el nombre que figura en el registro mediante un cartel cuyas medidas no podrán exceder de 100 centímetros de largo y 50 centímetros de ancho, y que deberá colocarse obligatoriamente bajo la pañoleta. Asimismo, se deberá acreditar en la entrada de la caseta, preferiblemente dentro del propio rótulo, su carácter privado o de entrada libre.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	8/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 48. Los adjudicatarios o titulares que por circunstancias graves no puedan hacer uso de su caseta, pondrán a la disposición del Ayuntamiento la misma y le será respetada para el siguiente año. Para ello deberán hacerlo constar en la solicitud o dirigirse posteriormente, en el plazo de quince días a partir del otorgamiento de licencia al Ayuntamiento manifestando el deseo de cederla temporalmente tal y como se recoge en la presente Ordenanza. Si esta cesión se produjera por más de dos años consecutivos o tres alternativos en cinco años, se entenderá que el titular renuncia definitivamente al disfrute de la misma.

Artículo 49. La adjudicación de una caseta que quedara vacante por renuncia de su titular o por cualquier otra circunstancia se realizará en orden a la antigüedad de solicitudes.

Artículo 50. Dado el espacio limitado existente en el Recinto Ferial de Umbrete, las casetas que se concedan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza serán todas de un solo módulo. En función de las circunstancias, se estudiarán específicamente las peticiones de casetas de más de un módulo y será el Ayuntamiento quien determine la adjudicación del número de módulos.

Artículo 51. La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

a) Casetas Particulares.

Podrán estar a nombre de un solo titular o poseer titularidad compartida por varios amigos o familias (máximo 3 personas). Son privadas y su entrada estará reservada sólo a socios y acompañantes.

b) Casetas Institucionales.

Las propias de entidades públicas no comerciales, tales como asociaciones, hermandades, clubes deportivos, peñas u otras instituciones locales o colectivos. Podrán ser privadas (sólo para sus asociados) o públicas (de entrada libre para contribuir al sostenimiento económico de la entidad).

Artículo 52. Estarán prohibidas en la Feria de San Bartolomé las casetas de entrada libre cuya solicitud de concesión sea efectuada no por una entidad pública local, sino por particulares o entidades mercantiles privadas que pretendan un beneficio económico.

Esto también es aplicable a las denominadas “casetas de juventud”, que no estarán permitidas con carácter general. De forma extraordinaria, aún solicitándola una entidad pública local, el Ayuntamiento podría disponer de la posibilidad de montaje de una caseta de este tipo después de estudiar su idoneidad, reservándose la adjudicación de la titularidad de la misma y condiciones de su explotación.

Artículo 53. Estará terminantemente prohibido cobrar una cuota por el acceso de personas a las casetas de entrada libre, o a los acompañantes de los socios de casetas privadas.

Artículo 54. El incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza será dado a conocer al adjudicatario una vez estudiado el caso por la Delegación de Fiestas en un tiempo preferiblemente no superior a seis meses.

Capítulo III. De la estructura y montaje de las casetas

Artículo 55. Cualquier actuación en el interior de la caseta (ornamentación, montaje, etc.), no podrá realizarse si no se ha realizado el pago de la concesión administrativa.

Artículo 56. Con el objeto de mantener el ornato, armonía y uniformidad del conjunto, las estructuras de los módulos (siempre que las dimensiones de la concesión lo permita), serán montadas por el Ayuntamiento de Umbrete. El montaje y desmontaje de las todas casetas del Recinto Ferial, incluidas sus trastiendas, será ejecutado, a instancias y requerimiento de la Delegación de Fiestas, por una empresa que haya sido previamente adjudicataria del servicio mediante los correspondientes cauces administrativos y

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	9/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

legales, y con la que el Ayuntamiento de Umbrete haya acordado los plazos de entrega, montaje y desmontaje del material alquilado.

Artículo 57. Las casetas se entregarán instaladas diáfanas en toda su superficie. Es decir, no se cederán ni montarán paneles de separación entre el primer cuerpo y trastienda, ya que por ser esto parte de la decoración interna (no del montaje estructural), tendrá que ser realizado por parte de las propias casetas y a su costa.

Artículo 58. En caso de que hubiera casetas interesadas en que la empresa montadora de los módulos de Feria les cediera a su propia costa materiales para hacer el cerramiento entre la parte anterior y su trastienda, el Ayuntamiento podrá autorizar el contacto con la misma, recordando que es un tema a tratar única y exclusivamente entre la caseta interesada y empresa, quedando el Ayuntamiento fuera del proceso.

Artículo 59. Tras el cambio de la normativa andaluza, dictada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, mediante el *Decreto 195/2007 de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario*, desde la Feria de 2008 y en adelante, no estará permitido que los propios socios de una caseta monten su trastienda e infraestructura accesoria (aseos), por lo que será la empresa montadora la que se encargue de ello.

Esto se basa en que dicho texto, en su Capítulo II, artículo 6, dice que *“cuando la celebración de un espectáculo público o el desarrollo de una actividad recreativa de carácter ocasional se realice en establecimientos públicos eventuales o en establecimientos públicos conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles, estos deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación. (...)”*

Dichas condiciones técnicas habrán de acreditarse ante el Ayuntamiento correspondiente como mínimo con la presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizados por personal técnico competente y visados por su Colegio Profesional, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de presentar el justificante de la vigencia del contrato de seguro”. Y en el artículo 7 del mismo capítulo, se especifica que “no se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que su titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar la Administración competente con copia de la correspondiente póliza suscrita vigente”.

Por tanto, con objeto de garantizar la estabilidad de las estructuras de las casetas, se establece con carácter obligatorio para cada una de las casetas, que antes de la iniciación del festejo y previo el seguimiento técnico oportuno, la emisión de un Certificado de Seguridad y Solidez firmado por un técnico o perito cualificado, que visado por el Colegio Oficial que lo represente, deberá quedar a disposición de los Servicios Técnicos Municipales. Este Certificado de Seguridad y Solidez deberá aportarlo la propia empresa concesionaria encargada del montaje y desmontaje de módulos, y sus gastos correrán por cuenta suya.

Todo ello podrá verse alterado si así lo hace la normativa vigente.

Artículo 60. El módulo es la unidad de medida de casetas. Se dispondrá de dos modalidades:
MODALIDAD A: Módulo tradicional, de 5m de fachada y 15m de profundidad. Tienen un carácter de independiente.
MODALIDAD B: Módulo realizado en carpa continua y dividido por planchas de metal, de 5m de fachada y 10m de profundidad. Tienen un carácter continuo, en este tipo de módulo la acústica se mezcla.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	10/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Tanto la modalidad A como la B, dispondrán de armazón revestido, con una baranda en su parte delantera que sobresale un metro de la línea de fachada, a modo de porche descubierto. Sobre estas dimensiones se levanta la estructura básica de las casetas.

Artículo 61. Con carácter extraordinario, en zonas del Recinto Ferial donde las dimensiones no lo permitan, el fondo o anchura podrán verse alterados o reducidos.

Artículo 62. En el plano vertical, desde un vista frontal, las unidades modulares se dividen en dos partes: la zona útil (más próxima al suelo, cuadrangular, de aproximadamente 3 metros de altura), y sobre ésta, la pañoleta o tímpano (con forma de triángulo isósceles, cuyo vértice superior se encuentra en módulos unitarios aproximadamente a 3,80 metros del suelo, aunque esta cifra podría oscilar entre los 3,50 y 4 metros).

En casetas dobles, la zona útil tendrá la misma altura de 3 metros pero diferente anchura (10 metros), estando el vértice superior de la pañoleta a unos 4,75 metros sobre el suelo, pero cuya cifra podrá oscilar entre 4,50 y 5 metros, para mantener una pendiente similar.

Artículo 63. La separación máxima entre las diferentes unidades modulares será de 0,40 metros, tomada entre los ejes de los pilares laterales externos de las casetas.

Artículo 64. En el caso de separaciones de casetas dobles, la separación con los módulos adyacentes podrá ser extraordinariamente de hasta 0,60 metros, en aras de mantener la correcta alineación de los módulos con la red de saneamiento subterránea. Esto es así en previsión de que una caseta doble se desintegre con el tiempo, dando lugar a dos casetas simples, y sin que ello origine ningún menoscabo.

Artículo 65. El techo deberá tener cubierta a dos aguas, por lo que las casetas que se compongan por la unión de dos o más módulos, dobles o simples, deberán disponer de canaletas entre los mismos para recogida de aguas.

Artículo 66. La pañoleta es un elemento a modo de tímpano. Se coloca tapando las cerchas de fachada. Tendrá unas dimensiones aproximadas de entre 0,5 a 1 metro de alto y cinco metros de ancho en casetas simples. En casetas dobles, las medidas serán de 1,50 a 2 metros de alto y 10 metros de ancho. Estará ejecutada en lona de PVC ignífuga, tableros de madera o chapa pintada sobre fondo blanco.

Las pañoletas no podrán pintarse ni dañarse, si bien, cada caseta podrá colocar su distintivo siempre respetando el tamaño y la forma de la misma, este distintivo no podrá sobrepasarse en peso para evitar el desprendimiento de la pañoleta, por cuestiones de seguridad.

Artículo 67. En la fachada del módulo, para el cerramiento de la caseta, en su línea y bajo la pañoleta, se colocarán cortinas y colgarán de la misma el rótulo con el nombre que defina la caseta, junto a la especificación de su uso (privada o de entrada libre).

Artículo 68. Estas cortinas se dispondrán en paños que permitan ser recogidos a ambos lados de cada módulo, de forma que se permita la visión desde el exterior del primer cuerpo de caseta.

Artículo 69. En las casetas de esquina, en toda línea de fachada, tanto frontal como lateral, se colocarán cortinas susceptibles de ser recogidas sobre los pilares de cada módulo.

Artículo 70. Aquella caseta que por su ubicación permitiese la ampliación colocando una terraza anexa al módulo, y que quiera disponer de la misma, deberá solicitarlo junto con la solicitud inicial. En este caso, sólo podrá solicitar la instalación de terrazas las casetas que estén ubicadas en los extremos. Será el Ayuntamiento quien previo estudio por parte de los técnicos y siempre que las circunstancias lo permitan, autorice o deniegue la colocación de la misma, una vez notificada la autorización deberán abonar las tasas correspondientes.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	11/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 71. A partir de la línea de fachada y hacia el exterior deberá colocarse el cerramiento, formado por una barandilla, bien metálica o de madera, pero nunca de obra, de diseño tradicional y pintada, con una altura no superior a 1,40 metros ni inferior a 1,20 metros, que no podrá sobresalir desde la línea de fachada más de 1,00 metros y en ningún caso sobrepasar la línea de acerado ni de postes de iluminación de los paseos. La anchura mínima de paso deberá ser 1,20 metros. Las casetas de tres o más módulos deberán contar obligatoriamente como mínimo con dos puntos de acceso/salida. Todas las salidas deberán tener una anchura mínima de 1,20 metros.

Artículo 72. No se permitirá en las casetas ningún otro tipo de cerramiento que no sean los que determine la Delegación de Fiestas. Cualquier alteración de estas medidas, en todo caso y siempre con carácter excepcional, deberá de ser autorizada antes de su implantación por la Delegación de Fiestas.

Artículo 73. Habrá dos tamaños posibles de pañoletas: simples y dobles, de 5 y 10 metros de anchura, respectivamente.

Artículo 74. Aunque con carácter general las casetas dobles dispondrán de una pañoleta doble, se podrá instalar una pañoleta simple por cada uno de ellos, respetando los espacios intermodulares. Estas pañoletas serán siempre triangulares e iguales entre sí. Cualquier alteración de las mismas deberá ser autorizada por la Delegación de Fiestas.

Artículo 75. Las casetas de más de dos módulos, se podrán montar tanto a base de unidades modulares, como jugar con una composición mixta de módulos simples y dobles.

Artículo 76. En las casetas deberán existir dos zonas perfectamente diferenciadas:

- Una delantera o primer cuerpo, que llegará desde la línea de fachada hasta la mitad como mínimo, es decir, a una profundidad aproximada de unos 7,5 metros. Por considerarse la zona noble de la caseta deberá cuidarse al máximo su decoración. En ningún caso se permitirá la delimitación o compartimentación longitudinal de este sector incluyendo la línea de fachada.
- El resto o segundo cuerpo, tradicionalmente llamado trastienda, deberá estar separado de la parte delantera por lona, celosías, papel, paneles de madera, cortinas, etc., pero nunca por elementos consistentes que pudieran dificultar la evacuación en caso de siniestro. En este segundo cuerpo, que no deberá verse desde el exterior, se ubicarán los aseos (que podrán incluir lavabo y sanitario), barra o ambigú, cocina y almacén.

Artículo 77. Todas las casetas que en la línea de fachada dispongan de dos o más módulos deberán presentar el mismo esquema de las casetas unimodulares y, por tanto, mantener una zona noble de al menos 7,5 metros lineales desde la zona de fachada.

Artículo 78. Las casetas de esquina a dos calles deberán tener igualmente una zona noble con un fondo mínimo, que podrá ser variable en función de la superficie de la caseta. Los Servicios Técnicos Municipales de Fiestas estarán a disposición de los titulares de las casetas para cualquier tipo de consulta al respecto.

Artículo 79. Entre una zona y otra deberá existir al menos una puerta con una anchura no inferior a 1,20 metros ni superior a 2 metros. Podrán estar exentas de colocación de esta separación aquellas casetas cuya titularidad recaer en entidades públicas locales que busquen un beneficio económico.

Artículo 80. Los dos cuerpos de la caseta deberán estar cubiertos por lona ignífuga blanca o listada en colores rojo y blanco o verde y blanco, preferiblemente. En caso de lona listada, la dirección del rayado deberá ser vertical en su caída lateral desde los puntos más altos de las cerchas.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	12/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 81. Para la decoración del primer cuerpo se utilizarán los materiales considerados como tradicionales, quedando prohibida la decoración que no se ajuste a la festividad que se celebra. Se recomienda como principales elementos decorativos el uso de farolillos, flores de papel, telas de lunares, banderolas de papel, encajes, etc. Se prohíbe, asimismo, el uso tanto para este menester como para la decoración de cualquier zona de la caseta de los materiales derivados del plástico o del petróleo. Todo elemento utilizado para la decoración de las casetas, deberá cumplir con la seguridad adecuada para evitar riesgos innecesarios.

Artículo 82. En la zona del primer cuerpo de caseta está prohibido el uso de cualquier elemento publicitario, bien sea mediante carteles, farolillos o banderas con inscripciones publicitarias comerciales (esto sí se permitirá en la trastienda). El incumplimiento de esta norma puede suponer la retirada inmediata de dichos elementos publicitarios.

Artículo 83. En el segundo cuerpo de caseta queda prohibida la colocación de cualquier material inflamable. Se prohíbe así mismo la utilización de material de obra.

Artículo 84. Desde el fondo de la caseta, en el que habitualmente se localizan los servicios evacuatorios, hasta la línea de fachada, deberá mantenerse un pasillo, considerado como vía de evacuación, que deberá mantenerse en todo momento libre de obstáculos, cuya anchura mínima será de 1,20 metros, incluidos los huecos de paso entre la trastienda y la zona noble o delantera.

Artículo 85. Los materiales que compongan las estructuras de los módulos, deberán reunir las siguientes características técnicas o similares (salvo indicación diferente expresa de la Delegación de Fiestas):

a) Módulos simples:

a.1. Pilares, dinteles y cortijeros:

- Placas de anclaje con medidas: 400x200x10 con orificios de 30 de diámetro y altura central de estructura 80.
- Correas centrales fabricadas en aluminio de 160 x 60 mm.
- Perfiles de aluminio de aleación estructural 6082-T6 de 130x67 mm.
- Pórticos realizados en perfil de aluminio con 4 ranuras en las aristas para introducir el macarrón de las lonas.
- Correas laterales fabricadas en aluminio con guía para introducir el cortinaje de 130x67 m.
- Pilares y correas de fachada fabricadas en aluminio con 4 ranuras de 130x67 mm.
- Medidas de la estructura: ancho de portada: 5 m. - fondo modulable en 5 m. (total 3) - altura del pilar: 3 m. - altura total: 3,80 m.

a.2. Techos y cortinas:

- Realizados con lona de PVC, tipo M2 de resistencia al fuego y de 800 g/m², con tratamientos anti-moho y anti-ultravioleta, acabado antipolvo a base de barniz acrílico en ambas caras que admite sobrecargas de viento de hasta 29 m/s y de nieve hasta 40 Kg/m², con tejido interior de poliéster, peso 800 grs/m², ignífuga norma M2 UNE 2372790, lacada a ambas caras, tratamientos antimoho y anti U.V.A., color blanco.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	13/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

- Techos fabricados con macarrón lateral (Tent-Keder) de 11 mm. soldado por alta frecuencia a la lona y en los extremos jaretón para tubo de sujeción con tensor tipo carraca. Faldón de 40 cms.
- Cortinas de 3 m. de altura por 5 m. de ancho divididas en la mitad (para el cerramiento posterior de las casetas ubicadas en la zona del zig-zag, en la acera de la Caseta Municipal, para separarlas del patio trasero).
- Pañoleta fabricada en lona de PVC, tipo M2 de resistencia al fuego y de 800 g/m², con tratamientos anti-moho y anti-ultravioleta, acabado antipolvo a base de barniz acrílico en ambas caras que admite sobrecargas de viento de hasta 29 m/s y de nieve hasta 40 Kg/m², decorada con el anagrama de la localidad fabricado en vinilo.

a.3. Paredes laterales:

- Chapa fina de arrugado trapezoidal, de 2,80 m. de altura, lacada en blanco.

a.4. Barandillas:

- Altura de 1,35 m. fabricadas en hierro y pintadas en color verde.
- Portan macolla al centro y presentan una estructura de forma cuadrangular y medidas 0,35x0,35 m. y con una longitud de 3 m. con terminación en poste de acero.

b) Módulos dobles:

- Mismo materiales y características que en módulos simples.
- Medidas de la estructura: ancho de la portada: 10 m. - fondo modulable en 5 m. (total 3) - altura del pilar: 3 m. - altura total: 4,70 m.

Artículo 86. En aras de ganar aún más espacio en el interior de las casetas, las chapas de arrugado trapezoidal se podrán montar por fuera de los pilares, llegando a ganar aproximadamente hasta 10 cm de anchura cada caseta.

Artículo 87. No se podrán dañar ni perforar los materiales que conforman la estructura. Sólo se permitirá pintar las paredes de chapa, no así otros elementos del montaje como lonas, pilares internos, etc.

Artículo 88. En la zona de trastienda, los aseos los instalará preferiblemente la empresa concesionaria encargada del montaje, mantenimiento y desmontaje de los mismos. Se colocará un aseo por caseta, independientemente del número de módulos que la compongan. En las casetas de tres o más módulos podrán instalarse aseos para personas con discapacidad.

Artículo 89. En aquellos casos particulares en los que debido a las irregularidades del terreno, una vez montados los 15 metros lineales de módulo cubierto, hubiese un espacio baldío entre la pared trasera de la caseta y la línea de muro posterior, dicho espacio se cerrará por los laterales siguiendo la línea de separación entre módulos, y podrá ser utilizado por las casetas en cuestión como patio trasero a modo de terraza en la que poner veladores, cocina, almacén o aseos, o lo que estimen razonadamente oportuno, que deberá permanecer abierto o bien cerrado por lona o toldo, fijo o desplegable, pero en ningún caso podrá estar cubierto por ninguna estructura metálica o rígida, ya que podría precisar en dicho caso la necesidad de aportación por parte de la caseta del Certificado de Seguridad y Solidez anteriormente citado.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	14/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 90. La contratación y enganche del suministro eléctrico se gestionará directamente con el Ayuntamiento. De esta forma, junto con la reserva del módulo, se abonará también el contrato de suministro eléctrico. No obstante, cada caseta deberá presentar en el Ayuntamiento el boletín de enganche, que como siempre, podrá encargar a la empresa autorizada que estime oportuno, y cuyos gastos correrán a cargo de la propia caseta. Sin este documento, que deberá que entregarlo en el Ayuntamiento antes de que comience la Feria, no se podrá conectar ni dar luz a la caseta. El enganche de la luz tendrá que ser realizado única y exclusivamente por los técnicos electricistas municipales o por la empresa de electricidad autorizada por el Ayuntamiento, previa entrega de dicho boletín a la Delegación de Fiestas.

Artículo 91. Con el objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, se ha de tener en cuenta que estas instalaciones deberán ser realizadas por un instalador autorizado, al que los titulares de la concesión administrativa deberán requerir, una vez finalizada y probada la instalación, el correspondiente certificado en el que se recoja, de acuerdo con lo establecido al respecto en el Reglamento Eléctrico de Baja Tensión, los datos de consumo máximos previstos, así como la garantía del buen funcionamiento de la instalación.

Artículo 92. En las casetas no estará permitido como norma general el empleo de material de obra para cerramiento de aseos, compartimentación de cocinas o almacén. Tampoco se permitirá a ninguna caseta el reacondicionamiento de la infraestructura base (redes interiores de agua, alcantarillado o pavimentación), tarea reservada sólo para el Servicio Técnico Municipal de Mantenimiento, salvo autorización expresa de la Delegación de Fiestas, y tras la solicitud justificada de la caseta.

Artículo 93. Durante el periodo de montaje de la feria, y hasta el desmontaje de la estructura de las casetas, se prohíbe el aparcamiento en el interior del Recinto Ferial a todo tipo de vehículos, coches, motos y bicicletas, salvo los expresamente autorizados por la Delegación de Fiestas, que pertenecerán al equipo de montaje, avituallamiento y exorno general de la Feria, y que podrán permanecer estacionados exclusivamente durante el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a los paseos de albero.

Artículo 94. El acceso al Recinto Ferial durante el periodo de montaje se realizará preferentemente por la entrada al mismo desde la calle Camino de Sevilla, con idea de no entorpecer la carga y descarga de las atracciones, salvo indicaciones expresas de la Policía Local.

Artículo 95. La descarga del material deberá hacerse siempre en el interior del espacio ocupado por la caseta, prohibiéndose expresamente la ocupación de calzada o paseos peatonales con materiales o escombros en ningún momento.

Artículo 96. Los escombros o basura procedentes del montaje, funcionamiento y desmontaje de las casetas deberán ser retirados por los titulares de las concesiones administrativas a su costa, estando expresamente prohibido su vertido sobre los paseos peatonales y/o calzadas del Real de la Feria, debiendo depositarse directamente desde cada caseta a un contenedor expresamente colocado para tal fin que, debidamente señalizado, se ubicará en un punto previamente indicado del Recinto Ferial.

Artículo 97. El periodo en el que los socios de las casetas podrán hacer uso de ellas para su decoración y embellecimiento interno podrá comenzar, como norma general, y salvo fuerzas de causa mayor, el sábado previo al inicio de la Feria. No obstante, esta fecha de entrega podrá verse alterada a criterio de la Delegación de Fiestas.

Artículo 98. Como norma general, durante los días previos a la Feria, dentro del periodo de montaje, se prohíbe el acceso de vehículos al interior del Recinto Ferial, excepción hecha de aquellos que acrediten ser utilizados para el traslado de materiales a utilizar en el proceso del montaje de las casetas. En estos casos especiales, pese a que se actuará con cierta flexibilidad (salvo indicaciones expresas de la Policía Local), los vehículos no deberán permanecer por tiempo indefinido aparcados sin conductor dentro del Real de la Feria, manteniéndose dentro del recinto el tiempo indispensable para la carga y/o descarga.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	15/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

No obstante, el día de la inauguración de la Feria, este horario de carga y descarga y de entrada y salida de vehículos en el Recinto Ferial será exclusivamente de mañana, y se limitará a las 12:00 horas, debiendo quedar a partir de ese momento exento de vehículos para proceder a la limpieza del mismo.

Artículo 99. El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos y de inspección por los Servicios Municipales, a las 23:00 horas del día anterior al comienzo de la Feria, y a todos los efectos, a las doce horas del mediodía inmediato a la inauguración de la Feria, hora a partir de la cual se prohíbe la ocupación de los paseos con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar éstos totalmente limpios y libres de obstáculos, a los efectos de vertido de albero, excepción hecha de los residuos de obra que deberán atenerse a lo establecido en la presente Ordenanza.

Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Técnicos competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, levantándose las correspondientes actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores.

Artículo 100. Se prohíbe cualquier alteración que pudiera afectar al pavimento existente (albero), debiendo permanecer éste en las mismas condiciones en que se entrega a la finalización del festejo.

Artículo 101. Para el interior podrán instalar material eléctrico de iluminación, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo y cumplan con todas las normas exigidas por la compañía suministradora y las dictadas por el Organismo competente, así como por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 102. Los titulares de las licencias, procederán a la retirada por sus medios el día posterior a la finalización de la Feria, de todos los elementos que hayan compuesto su caseta, incluidos residuos y basura, así como subsanar los posibles desperfectos ocasionados en la vía pública. Los residuos del desmontaje (escombros y restos de la ornamentación) deberán retirarse por los titulares de las licencias administrativas, a su costa, disponiendo su evacuación en bolsas, contenedores y otros a la mayor brevedad posible, a los efectos de que los servicios municipales puedan realizar sus trabajos de limpieza de calzadas e inicio de desmontajes dentro de los plazos establecidos para ello. En ningún caso deberán verter escombros o restos de desmontajes sobre los paseos peatonales o calzadas del Real de la Feria.

Artículo 103. Será responsabilidad de los socios de una caseta velar por la seguridad interna de la misma, y por la de su contenido. Por tanto, la Delegación de Fiestas no se responsabiliza de posibles pérdidas o sustracciones en el interior de la misma, tanto durante el desarrollo de la feria, como los días previos en los que los módulos correspondientes ya se encuentren instalados.

Artículo 104. El desmontaje de las casetas no podrá iniciarse, en ningún caso, hasta pasada al menos una hora después de la finalización del tradicional toro de fuego del último día de Feria, salvo que la fecha de celebración de la feria lo permita.

Capítulo IV. Del funcionamiento de las casetas

Artículo 105. Las casetas deberán permanecer abiertas y con las cortinas recogidas en las horas de luz, y por las noches coincidiendo con el horario de iluminación. Excepcionalmente, podrán cerrarse durante la sobremesa debido a las altas temperaturas, y al final de la noche, cuando la caseta se encuentre fuera de servicio y cerrada al público.

Artículo 106. Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, motos y bicicletas en el interior del Recinto Ferial, salvo los servicios de seguridad y municipales autorizados y los vehículos de suministro o avituallamiento, en el horario comprendido entre las 8:00 y las 13:00 horas de la mañana y de 18 a 20 horas de la tarde, debiendo ser respetado estrictamente por todos, salvo que por motivos de seguridad y coordinación la

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	16/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Delegación de Fiestas determine otro horario diferente. Ante el incumplimiento de este horario, el Servicio Municipal de Retirada de Vehículos se hará cargo de los vehículos que no cumplan esta norma. Cada caseta dispondrá de una tarjeta de autorización para el paso de vehículos, que deberán llevar en lugar visible dentro del mismo y en el que se hace constar las fechas y el horario de acceso al Recinto Ferial, éstos últimos exclusivamente en el horario de 8h. a 13 h. de la mañana, o el que en su caso se establezca expresamente. No se permitirán vehículos con un peso máximo autorizado superior a 3000-3500 Kg. Todo ello estará regulado convenientemente por la Policía Local.

Artículo 107. A los infractores de los artículos anteriores de la presente Ordenanza les podrá ser retirado el vehículo por la grúa municipal y se les impondrá la multa correspondiente.

Artículo 108. Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido, a cualquier hora, la ocupación de espacios que no se encuentren integrados en la concesión administrativa con utensilios, materiales y/o enseres de clase alguna. Expresamente se prohíbe la ocupación de paseos peatonales del Real con sillas o cualquier otro tipo de mobiliario, que puedan obstaculizar la circulación por los mismos.

Artículo 109. En ningún caso, tanto en las casetas públicas como en las privadas se permitirá la venta de productos al exterior. También está terminantemente prohibido “hacer botellona” en el Recinto Ferial y zonas aledañas.

Es recomendable, además, por motivos de seguridad, que las propias casetas velen para que sus usuarios no salgan con vasos de cristal o botellas de vidrio fuera de las mismas.

Artículo 110. Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante no regulada ni autorizada por la Delegación de Fiestas, en el interior del Recinto Ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto de venta decomisado (ver Título V de la presente Ordenanza).

Artículo 111. Tanto en las vías públicas de acceso a la Feria, en un radio de un kilómetro, así como en el interior del Recinto Ferial, no se permitirá tipo alguno de instalación de publicidad sobre soporte humano o mecánico, de tipo móvil o estático, que no formen parte del mobiliario urbano de la ciudad.

Artículo 112. Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del Recinto Ferial, de objetos peligrosos para la integridad física de las personas, y los que sean ruidosos y molestos, tales como cohetes, trompetas de gran tamaño, así como su uso en el Real de la Feria.

Artículo 113. Se prohíbe cualquier espectáculo fuera del contexto tradicional de la Feria o Fiesta, incluyendo el pirotécnico quemado por particulares, excepto autorización expresa.

Artículo 114. Dada las altas temperaturas alcanzadas durante la fecha de celebración de nuestra Feria, cada unidad modular podrá disponer de un aparato de aire acondicionado o humidificador de ambiente, que se colocará lo más camuflado posible dentro de la caseta, próximo a la línea de fachada sin que sobresalga de ésta, y pegado a un lateral, para no afectar estética ni visualmente al conjunto. El mismo procedimiento es aplicable a la trastienda. Los costes de alquiler y montaje de estos aparatos y la responsabilidad derivada del mal uso de los mismos, correrán por cuenta de las propias casetas.

Artículo 115. En cada caseta del Real se podrá disponer de un equipo de música o de megafonía, regulado por equipo limitador homologado, estableciéndose expresamente que los altavoces necesariamente deberán quedar orientados hacia el interior de la caseta sin que sobresalgan de la línea de fachada, debiendo cumplir los preceptos en cuanto a ruidos según la normativa vigente referente a la contaminación acústica en cada momento. En cualquier caso se controlará el uso de la megafonía, en la medida de no afectar a las casetas colindantes (ver Título VI de la presente Ordenanza).

Artículo 116. En las casetas de Feria, y como fomento de nuestra cultura popular, se recomienda el uso de géneros musicales tradicionales de nuestra tierra, tales como las sevillanas.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	17/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 117. A efectos de proteger el carácter de la feria como manifestación de la expresión cultural de nuestra idiosincrasia, no se recomienda la decoración interior de las casetas ajena a los elementos estéticos de la Feria para asimilarlas a discotecas o similares. Asimismo no se recomienda el uso reiterado de música discotequera. El Ayuntamiento se reserva la autorización para su montaje en los terrenos que estime oportunos y con los condicionantes que creyera conveniente.

Artículo 118. Aquellas casetas públicas o privadas que tengan previsto algún tipo de actuación en directo, deberán comunicar previamente al inicio de la Feria, a la Delegación de Fiestas fechas y horario de las actuaciones, por dos motivos fundamentales:

- a) Posibilitar y coordinar con la Policía Local el acceso de los grupos actuantes al Recinto Ferial en el horario en que está prohibido circular con vehículos en su interior.
- b) Coordinar que dicha actuación no vaya a suponer un menoscabo del interés general, por coincidir con alguna de las actuaciones públicas programadas y anunciadas en el Programa de Fiestas para celebrarse en la Caseta Municipal o Recinto Ferial. Se trata, pues, de evitar molestias a los vecinos que acudan a ver estas actuaciones públicas organizadas por el Ayuntamiento, así como impedir que se produzca contaminación acústica provocada por la competencia de dos eventos, uno público y otro privado, en espacio y tiempo. Sí se permitirá que la caseta en cuestión pueda poner mientras dura la actuación municipal música de ambiente a bajo volumen, siempre que no afecte a lo dicho anteriormente.

Por ello, no podrá celebrarse ninguna actuación privada en ninguna caseta coincidente con otra organizada por el Ayuntamiento si por cercanía o ruido generado, aquélla pudiera llegar a deslucir ésta. En caso de no atender a lo expresado en este artículo, se considerará falta grave y la Policía Local estará facultada para intervenir inmediatamente, cortando la música mientras dure la actuación municipal. La reiteración de este incumplimiento puede desembocar el cierre y precinto de la caseta.

Artículo 119. Estas casetas que ofrezcan espectáculos en su interior habrán de cumplir los preceptos establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y/o texto legal vigente que lo sustituya o amplíe.

Artículo 120. El horario de cierre de casetas y puestos será a las 6 horas de la mañana durante todos los días de celebración de la Feria. Las atracciones cerrarán como máximo una hora después de la terminación del tradicional toro de fuego. Las chocolaterías y puestos de buñuelos podrán estar abiertas hasta las 11 de la mañana.

TÍTULO V DE LAS ATRACCIONES Y PUESTOS

Artículo 121. Se englobarán en este título y bajo esta catalogación, las atracciones de Feria, casetas de tiro, tómbolas, puestos de artesanía y bisutería, churrerías, buñolerías, hamburgueserías, puestos de helados, y todo lo que genere una transacción económica en el Recinto Ferial fuera del espacio referente a las casetas de Feria.

Artículo 122. Como norma general, se prohíbe la venta ambulante no regulada en el Recinto Ferial y sus alrededores durante la Feria de San Bartolomé.

Artículo 123. Sí se permitirá la venta ambulante de puestos de artesanía, bisutería, casetas de tiro, etc., salvo en los lugares destinados para tal fin y las instalaciones autorizadas específicamente para cada uno de estos usos por los Servicios Técnicos de Fiestas, previo pago de las tasas correspondientes. La venta de productos que no sean los señalados para cada puesto, producirá la pérdida de la licencia para años sucesivos al titular de la misma, así como el decomiso de aquéllos

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	18/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 124. Una vez emplazadas las casetas de feria, se ubicarán sobre el plano del Recinto Ferial las atracciones (en el denominado Parque de Atracciones) y los puestos (en el resto del espacio disponible), según se detalla a continuación:

- a) En cada parcela o sector, sólo se podrá asentar el tipo de instalación que se indique en los planos y documentos de distribución del Recinto Ferial, de acuerdo con la zonificación y destino de los terrenos.
- b) Las instalaciones de gran espectáculo (circos y teatros), sólo se podrán ubicar en las parcelas expresamente reservadas para ellos.
- c) Las churrerías y buñolerías sólo podrán instalarse en las parcelas expresamente reservadas para ellos.
- d) Las hamburgueserías, bodegones y puestos de degustación no podrán tener instalaciones accesorias de terraza, mesas etc., salvo autorización previa por parte de la Delegación de Fiestas, y sólo podrán expedir los artículos específicos de cada uno.
- e) Los aparatos mecánicos de gran atracción e infantiles, sólo podrán instalarse en los sectores o parcelas designadas en los planos para este uso. Deberán estar abiertos por su frente y costados. En ninguna de las parcelas destinadas a atracciones podrán instalarse casetas, barracas ni puestos de venta de ninguna clase.
- f) Las casetas o barracas de atracciones, espectáculos, juegos de habilidad o azar y venta en general, tendrán solamente abierto el frente y totalmente cerrados los laterales (salvo excepciones justificadas del montaje) y el fondo de la instalación.
- g) Las casetas o barracas de tómbola, rifas, rápidos, cartas y demás juegos de azar, así como tiro y ejercicios de habilidad, sólo podrán instalarse en los sectores o parcelas en que así se indique.
- h) Los puestos varios (bisutería, artesanía, etc) se distribuirán rellenando el espacio sobrante. Los pequeños puestos e instalaciones de superficie no superior a 2 metros cuadrados, y los puestos móviles de reducido volumen, se adjudicarán directamente, en orden de llegada, en función del espacio disponible, las características de dichas instalaciones y la experiencia de años anteriores.

Artículo 125. Durante los cuarenta y cinco días anteriores de cada año, no se autorizarán en la localidad las instalaciones de circos ni aparatos de gran atracción, limitación que no excluye la posibilidad de prorrogar la permanencia de las instalaciones del Ferial, por un período no superior a quince días durante esta prórroga los devengos serían los previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal para su aplicación en épocas distintas a las Fiestas que expresamente se señalan en esa Ordenanza.

Artículo 126. El número de puestos, su situación y su tipo, serán fijados en el correspondiente plano por la Delegación de Fiestas y serán ubicados por la Policía Local en el sitio que el Ayuntamiento le haya designado.

Artículo 127. Los puestos deberán ser explotados directamente por el solicitante, y no se permitirá por tanto más de una solicitud por persona, salvo que hubiera espacios sobrantes.

Artículo 128. Las solicitudes habrán de presentarse en el Registro del Ayuntamiento en el plazo que establezca anualmente la Delegación de Fiestas. Se entiende que el solicitante, en el momento de la solicitud, acepta íntegramente cuanto se especifica en esta Ordenanza.

Artículo 129. Los empresarios deberán recoger en la solicitud, como norma general, previa a la adjudicación de las parcelas destinadas para tal fin, una breve memoria en la que habrá de indicarse la

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	19/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

denominación y descripción de la atracción, el número de metros lineales de fachada, y su superficie. Además, deberán acompañar la siguiente documentación:

- Acreditación de la titularidad de la atracción a explotar.
- Certificado favorable de la revisión anual de la atracción (ITV), firmado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil y cobertura de dicho seguro.

Además, se podrá exigir en caso de que se estime necesario la acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como aquellos documentos que para cada uno de los productos disponga la legislación aplicable. En todo caso los interesados podrán informarse de los requisitos de su solicitud en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 130. Para el caso de presentarse una solicitud defectuosa o con falta de algún requisito formal, se comunicará al interesado que dispondrá de un plazo de 3 días para subsanar el defecto, o el que específicamente determine la Delegación de Fiestas. Si transcurre el plazo, sin que se haya subsanado, se considerará desistido en su solicitud.

Artículo 131. Para llevar a cabo la adjudicación de parcelas en el Recinto Ferial, se procederá analizando las solicitudes presentadas, y se contemplarán en primer lugar las formuladas por empresarios que hayan sido adjudicatarios de los terrenos el año anterior (prima, pues, la antigüedad), dándoles prioridad a igualdad de condiciones para la obtención de la licencia.

Artículo 132. En el caso de quedar espacios sobrantes, la Delegación de Fiestas queda facultada para poder adjudicarlos a quienes los soliciten. En la adjudicación de estos espacios libres se intentará evitar duplicidades, por lo que tendrán preferencia las atracciones o puestos que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se estudiarán los casos por separado antes de resolver.

Artículo 133. La adjudicación de parcelas, en modo alguno supondrá la autorización de funcionamiento de la actividad.

Artículo 134. Los titulares de las atracciones a los que se les haya adjudicado una determinada parcela, tendrán un plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de la resolución en que obtiene la titularidad de los terrenos, para efectuar el ingreso correspondiente al precio de ocupación y contrato de suministro eléctrico que se determine previamente por aplicación de las diferentes ordenanzas fiscales y tarifas, en cualquiera de los bancos o cajas de la localidad en las que el Ayuntamiento de Umbrete tiene número de cuenta, o en aquella entidad que éste indique concreta y previamente, indicando nombre del titular y atracción en el recibo, cuya copia deberá entregar en el Ayuntamiento en el plazo estipulado, y que se incluirá en su expediente. Este plazo podrá ser extraordinariamente modificado a instancias de la Delegación de Fiestas.

Artículo 135. Será de aplicación la Ordenanza Fiscal Municipal nº 7, reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, para los actos de ocupación previstos en la misma.

Artículo 136. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	20/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 137. La cuantía de la tasa, para ocupación de puestos en el Recinto Ferial durante la Feria de San Bartolomé (por tanto, considerada fuera del Mercadillo), se establece con la siguiente tarifa: 7,56 €, por cada metro lineal de suelo ocupado con el frontal de cada puesto, y día.

Esta cuantía se modificará anualmente con el IPC, salvo Acuerdo Plenario o Resolución de Alcaldía que dictamine lo contrario.

Artículo 138. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

Artículo 139. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 140. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. El ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente y/o texto legal que lo sustituya.

Artículo 141. Una vez instalada la atracción en su parcela, cada empresario deberá presentar en el Ayuntamiento, antes del inicio de la Feria, los dos últimos documentos, para que la Delegación de Fiestas le otorgue la licencia de funcionamiento de la atracción:

- Certificado de montaje específico tras informe pericial.
- Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión firmada por instalador autorizado y visada por Industria (boletín de enganche). Sin este documento los técnicos municipales no darán corriente eléctrica al puesto o atracción. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.

Artículo 142. Por cuestiones obvias, para el resto de puestos no catalogables como atracciones de Feria, se le exigirá la misma documentación, salvo los certificados de revisión anual de la atracción y el de montaje específico tras informe pericial. A los puestos de bisutería, artesanía y otros puestos menores que obtengan la corriente eléctrica de un generador, sólo se le exigirá el justificante de pago.

Artículo 143. La licencia de funcionamiento deberá estar siempre en un lugar visible o fácilmente localizable, para cuando sea requerida por la Policía Local.

Artículo 144. La presentación de la documentación necesaria para obtener la licencia de funcionamiento, habrá de hacerse con la antelación suficiente, para que por los Técnicos Municipales se emitan los correspondientes informes. Si por cualquier causa imputable al solicitante no se obtuviera la misma, el adjudicatario de la parcela no podrá exigir la devolución del precio pagado por la misma.

Artículo 145. Las autorizaciones otorgadas tendrán validez desde el momento de su otorgamiento hasta las 8 de la mañana del día siguiente a la finalización de la Feria.

Artículo 146. En cada una de las licencias de funcionamiento se hará constar:

- Datos del titular: nombre, domicilio y D.N.I., y/o de la persona que puede hacer uso de la autorización, en el caso de que el titular sea una persona jurídica.
- Datos de la atracción: denominación de la misma.

Artículo 147. La autorización será personal e intransferible pudiendo, no obstante, hacer uso de la misma el cónyuge, los hijos y diez empleados dados de alta en la Seguridad Social, siempre que el titular sea una

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	21/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

persona física. Si el titular de la autorización es persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización. En caso de que por muerte o jubilación, despido, enfermedad o baja, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, en un plazo no superior a 3 días, desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando nombre, domicilio y del sustituto y la causa de su sustitución.

Artículo 148. La autorización para la participación en la Feria podrá ser revocada en cualquier momento, siempre que concurra alguna de las causas siguientes:

- a) Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubiesen quedado suficientemente especificadas.
- b) Por incumplimiento de la legislación aplicable y de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.
- c) Por aplicación del Régimen Sancionador establecido en esta Ordenanza.

En todo caso, la revocación de la autorización se podrá realizar previa audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación ningún tipo.

Artículo 149. Las autorizaciones otorgadas, previa solicitud, para participar en la Feria de San Bartolomé se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el cual se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización municipal.
- d) Fallecimiento de la persona física o desaparición de la persona jurídica titular, en caso de no procederse a la sustitución.
- e) Por motivo de sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- f) Impago de la tasa a que esté obligado.

Artículo 150. Los que hubiesen resultado adjudicatarios y abonado el precio correspondiente no tendrán derecho a la devolución del mismo o compensación de ningún tipo, aún en el caso de que no utilizaran el puesto adjudicado o se les obligara justificadamente a su desalojo.

Artículo 151. Los titulares de autorizaciones gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y las condiciones marcadas, la actividad autorizada por Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
- d) Aquellos otros que les confiere la legislación vigente.

Artículo 152. Será obligatorio para los titulares de las licencias lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	22/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

- a) La participación en la Feria deberá realizarse en puestos e instalaciones desmontables.
- b) Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible la autorización de que dispongan. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al levantamiento cautelar del puesto.
- c) En el ejercicio de su actividad, los titulares de los puestos se ajustarán a la legislación aplicable y a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- d) Los vehículos de los titulares no podrán obstaculizar la visión del puesto de venta, debiendo ser estacionados en sitios adecuados para ello.
- e) Los titulares de las autorizaciones permanecerán en los puestos durante el horario de la Feria, en donde podrán estar acompañados de las personas autorizadas conforme a esta Ordenanza.
- f) Están obligadas asimismo a mantener en buen estado la vía pública ocupada no pudiendo tirar desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad.
- g) Los titulares deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en el pavimento, arbolado y alumbrado urbano.
- h) No dejar en ningún momento el puesto o la atracción sola.
- i) Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro ejercicio de este tipo de actividades serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales, encomendándose la vigilancia y el cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas.

Artículo 153. Las maquinarias, estructuras y atracciones cumplirán con la Normativa de Instalación y Seguridad vigente, o la que la sustituya en cada momento.

Artículo 154. El propietario o explotador de la atracción, tendrá a disposición de los técnicos correspondientes o Policía Local cuanta documentación le sea requerida por éstos, incluido el manual de uso y mantenimiento, libro de operaciones, etc.

Artículo 155. El propietario o explotador de la atracción será responsable del personal de ésta.

Artículo 156. El explotador de las atracciones deberá cumplir los preceptos en cuanto a ruidos de esta Ordenanza.

Artículo 157. Al objeto de cumplir con los trabajos de reparación y acondicionamiento del Recinto Ferial, no se permitirán asentamientos hasta siete días antes del comienzo de la Feria. A partir de esa fecha se podrá autorizar el asentamiento de las distintas actividades en parcelas adjudicadas, debiendo el interesado solicitar información acerca de su ubicación tras el replanteo a los Servicios Técnicos dependientes de la Delegación de Fiestas, y en su defecto, a la Policía Local.

Artículo 158. El período máximo de ocupación del espacio público que se adjudique a las atracciones de feria y puestos es el comprendido entre la semana previa y la posterior de la celebración de la Feria, con apertura al público de los aparatos de Feria sólo durante los días de Feria, debiendo forzosamente dejar el terreno libre como máximo en 5 días hábiles después de la finalización de la Feria. La Delegación de Fiestas, no obstante, de forma justificada podrá modificar el período de ocupación.

Artículo 159. Todas las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los adjudicatarios de los terrenos. Asimismo correrán por su cuenta, los gastos de enganche eléctrico, y en su caso, aquellos que sean excepcionales e inherentes al desempeño de su trabajo.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	23/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 160. Los feriantes podrán acceder al recinto para aparcamiento de caravanas, estacionando dentro del mismo, exclusivamente, el elemento vivienda utilizado, quedando prohibida la permanencia dentro del mismo de cualquier elemento de tracción para mover el remolque, que esté independizado de éste. La Policía Local podrá exigir la presentación de la carta pago o autorización para el acceso al recinto, procediendo a multar y retirar a todo vehículo que incumpla las anteriores condiciones, siendo los gastos de retirada a cargo del infractor, independientemente de la sanción correspondiente.

Artículo 161. La utilización de los servicios de agua, saneamiento, alumbrado público y recogida de basuras, correrán por cuenta del Ayuntamiento, debiendo contratar los feriantes en el Ayuntamiento el suministro eléctrico y entregar posteriormente en él el boletín de enganche. No obstante, en aras de respetar las medidas higiénico-sanitarias, y los de estética general, será obligatorio que estos empresarios realicen una correcta canalización y evacuación de líquidos y residuos sólidos humanos, bajo las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales, corriendo los gastos que de ello se deriven a costa de los propios feriantes. El hecho de no atender a este precepto puede derivar en la sanción del empresario e inmediata retirada de la licencia.

Artículo 162. Será obligatorio, para el desempeño de su trabajo en el Recinto Ferial, que los adjudicatarios de las instalaciones reúnan unas condiciones mínimas de ornato y estética.

Artículo 163. Los concesionarios no podrán, bajo ningún concepto subalquilar o ceder el terreno que se les han adjudicado, ni dedicarlo a otros casos o fines distintos de los señalados en el plano para esa parcela. El uso indebido de la licencia puede conllevar a la inmediata retirada de la misma.

Artículo 164. Es obligatorio para el adjudicatario quedarse sólo la parcela designada, ubicando en la zona más alejada de la fachada y menos visible su caravana, aunque no existe obligación de ocuparla en su totalidad.

No obstante, sí es obligatorio respetar las separaciones entre atracciones, manteniendo la continuidad de la calle de seguridad que se deja entre las distintas instalaciones.

Artículo 165. Queda también expresamente prohibido:

- a) Modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado por los Servicios Técnicos.
- b) Colocar instalaciones distintas o de otro uso al permitido y declarado en la adjudicación.
- c) Rebasar bajo ningún concepto (excepto taquillas de tamaño máximo 2x2) los límites de la concesión marcada sobre el terreno, pudiendo exclusivamente instalarse rampas que favorezcan el acceso a la base de la instalación.
- d) No mantener la alineación ocupando terrenos de las calles del Ferial.
- e) No respetar las calles interiores de seguridad que se dejan entre las parcelas.
- f) La instalación de carros, caravanas y casetas de viviendas fuera de los lugares destinados para tal fin.
- g) Mantener dentro de los límites del Recinto Ferial y/o aparcamientos colindantes cualquier elemento que no sea el de tracción, que deberá ubicarse en los aparcamientos expresamente designados.
- h) La instalación de máquinas tragaperras.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	24/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

- i) En todo el término municipal, la instalación de circos y atracciones de feria que utilicen y exhiban animales en cautividad. Igualmente se prohíbe la utilización de animales vivos como objeto de atracciones feriales.

Artículo 166. Una vez instalada la estructura base del aparato los Servicios Técnicos Municipales comprobarán que se ajusta a la superficie y uso para lo que se adjudicó.

Caso de comprobación positiva, se emitirá informe favorable de utilización de parcela (es decir, la licencia de funcionamiento de la atracción para esa edición de la Feria), que será necesario para poder contratar el suministro de energía eléctrica. Caso de comprobación negativa, el adjudicatario deberá desmontar y/o modificar la instalación para ajustarse a la legalidad.

Artículo 167. Con carácter general, si el primer día de Feria recae en martes, miércoles o jueves, y como incentivo del uso de las atracciones, podrá exigirse a los empresarios que ostentan una atracción de feria que se realice el denominado “Día del Niño”, en el que se aplicará una rebaja del precio de la entrada de cada atracción, y que no será acumulable para el resto de días.

Si el primer día recae el fin de semana, esta particularidad podrá no ser de aplicación, salvo acuerdo previo con los empresarios.

Artículo 168. El horario máximo de apertura de las atracciones será desde las 22 horas hasta la recogida en el artículo 131 de la presente Ordenanza.

Artículo 169. En todos los puestos de alimentación, instalaciones destinadas a la venta de artículos de comida y bebida, habrán de cumplirse las disposiciones de Sanidad vigentes, las ordenadas por el Ayuntamiento.

Artículo 170. No podrá celebrarse ningún espectáculo o actividad recreativa pública, sin que la Delegación de Fiestas tenga conocimiento del cartel o programa como mínimo 3 días antes del inicio de la Feria y haya sido autorizado por ella.

Asimismo se deberá presentar la documentación correspondiente, en cumplimiento de la normativa especial del espectáculo de que se trate.

Artículo 171. En aquellos espectáculos o actividades recreativas en que puedan producirse concentraciones superiores a 100 personas, se cumplirán normas relativas al personal encargado de la vigilancia, para el buen orden y desarrollo del espectáculo.

Artículo 172. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de la presente Ordenanza y demás normativas aplicables, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 173. En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará con carácter supletorio el Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y demás normativas vigentes.

TÍTULO VI DEL CONTROL DE RUÍDOS

Artículo 174. Aquellas casetas públicas o privadas donde se ofrezcan espectáculos, habrán de cumplir los preceptos establecidos en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación.

Artículo 175. Las definiciones de los ruidos que se puedan producir así como la medida y equipos a utilizar se atenderán a lo especificado en la legislación vigente.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	25/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 176. El volumen de la música deberá ser el adecuado al tamaño de las casetas de manera que éste no afecte a la sonoridad de las casetas, puestos o atracciones colindantes, para una mejor convivencia y diversión de todos.

Artículo 177. El nivel de presión sonora emitido por el equipo de reproducción musical o dispositivos de megafonía de alto nivel no deberá sobrepasar lo establecido en la normativa vigente referente a la contaminación acústica.

Artículo 178. En caso de superar este límite, a los infractores les supondrá el cierre de un día. Al día siguiente, podrá abrirlo pero si persiste, será cerrada la caseta y se podrá proceder a la retirada de la titularidad de la misma.

Artículo 179. Es recomendable que cada caseta instale un limitador de música homologado, que podrá ser regulado por los Servicios Técnicos Municipales. No deberá sobrepasarlo establecido en la normativa vigente referente a la contaminación acústica. Este requisito podrá ser valorable para la obtención de la licencia, pudiéndose exigir que se presente previamente el certificado del limitador.

Artículo 180. Se prohíbe el uso estridente de altavoces.

Artículo 181. Con objeto de reducir la contaminación acústica en el Real de la Feria, los altavoces se colocarán obligatoriamente orientados hacia el interior de la caseta, sin que sobresalgan de la línea de fachada. Aquella caseta que incumpla este precepto será sancionada y podrá ser obligada a desmontarlos y recolocarlos.

Artículo 182. La música en las casetas se apagará a las 6 de la mañana durante los días lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, y a las 7 horas los días viernes y sábados.

Artículo 183. Será de aplicación en este Título lo ya recogido referente a las actuaciones musicales en directo dentro de las casetas, que aparece recogido en el artículo 129 de la presente Ordenanza.

Artículo 184. La inobservancia de las normas precedentes o eliminación de los aparatos limitadores darán lugar sin perjuicio de la aplicación del Régimen sancionador correspondiente, al precintado de los equipos musicales o la resolución de la adjudicación sin derecho a indemnización ni a la reducción del precio. Y si hubiera posterior rotura de los precintos se podrá sancionar con la resolución de la adjudicación y falta grave.

TÍTULO VII DE LA SEGURIDAD Y OTROS SERVICIOS

Artículo 185. Como norma general y en función de las posibilidades, durante los días de Feria, en el Recinto Ferial se ubicará la caseta denominada Puesto de Socorro, que podrá albergar los dispositivos especiales de Seguridad Ciudadana (Policía Local, Guardia Civil, etc.), así como bomberos y servicio de atención sanitaria, en caso de que las circunstancias permitan la presencia de éstos.

Artículo 186. Los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente cerradas depositándolas en el interior de los contenedores específicos que se habilitarán en horario comprendido entre las 8 y las 12 de la mañana.

Artículo 187. Durante la actividad pirotécnica denominada popularmente como “toro de fuego”, que se celebra todas las noches de Feria como fin de fiestas, en las Plazas de la Constitución y del Arzobispo, se prohibirá la parada y el estacionamiento de vehículos en este emplazamiento del centro histórico, como mínimo desde una antes a la hora fijada para el inicio de la actividad, hasta el fin de la misma.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	26/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 188. La salida de emergencia del Recinto Ferial, emplazada a la espalda de la Caseta Municipal, tras el escenario, deberá quedar en todo momento exenta de vehículos u obstáculos que puedan dificultar la rápida evacuación o llegada de refuerzos en caso de necesidad.

Artículo 189. Como norma general, en caso de que las circunstancias lo permitan, durante los días de Feria se dispondrá de un servicio de mantenimiento operativo las 24 horas al día durante la Feria, de índole general, de electricidad y de fontanería, para atajar las emergencias y los problemas que pudieran ocurrir. La Delegación de Fiestas facilitará a todas las casetas los teléfonos de mantenimiento con anterioridad al inicio de la Feria.

Artículo 190. A pesar de este servicio de mantenimiento, las propias casetas deben tomar conciencia cívica necesaria para evitar que sus propios socios o los invitados de éstos participen o toleren actos vandálicos en el interior o inmediaciones de las mismas, destrozando estas instalaciones o infraestructuras, pues a veces, el arreglo, por la gravedad del problema, ha de ser diferido en el tiempo, no pudiendo ser inmediato, y generando así incomodidades a los propios socios.

Artículo 191. Dentro del proceso de ornamentación de las casetas, deberá tenerse en cuenta que las bombillas deberán guardar siempre una separación mínima de 15 cm de cualquier elemento combustible (farolillos, flores de papel, etc.). Si éstas estuvieran integradas en el interior de los farolillos, su potencia en ningún caso será superior a 25 W. En ningún caso las bombillas, cualquiera que sea su potencia, podrán quedar en contacto con elementos combustibles. Queda expresamente prohibida la instalación de lámparas halógenas cualquiera que sea su potencia.

Artículo 192. Habida cuenta la capacidad limitada de espacio de los centros de transformación existentes y la situación actual de cargas a que se ven sometidos los conductores que forman las redes de distribución de acometida a las casetas del recinto, la potencia total simultánea de cada caseta, no podrá ser superior a 15 Kw (kilovatios) por módulo.

Artículo 193. Las cocinas, hornillos, planchas, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de la suficiente ventilación. Si se dispone la colocación de cocinas a gas, éstas deberán cumplir la normativa vigente.

Artículo 194. Será estrictamente obligatorio que, a partir del momento en que se proceda a la cubrición de la caseta, durante todo el proceso de montaje y funcionamiento del evento y hasta finalizar el desmontaje y retirada de los materiales utilizados, cada caseta cuente, al menos, con dos extintores de polvo seco polivalente que cumplan con la normativa de seguridad vigente para su uso. Los extintores quedarán situados en lugar visible y de fácil acceso, uno en la entrada de la caseta y otro en la trastienda, siendo recomendable que se disponga de uno por cada módulo.

Artículo 195. También es obligatorio que cada caseta cuente con:

- Una póliza de seguros.
- Un botiquín de primeros auxilios, con los medios mínimos que exige la ley vigente de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo.

TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I. Infracciones

Artículo 196. Se considerará como responsable de una infracción tanto a los particulares (caso de cometerla a título personal), como subsidiariamente a la empresa (caso de ser atracción o puesto) o caseta

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	27/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

(si los daños o desperfectos son causados por sus socios y/o acompañantes, o tienen lugar dentro o en las inmediaciones de la misma).

Artículo 197. Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 198. Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 199. Se consideran infracciones leves:

1. El incumplimiento de lo referido a la circulación dentro de un horario.
2. El incumplimiento de lo establecido respecto a la compartimentación interna de las casetas.
3. El incumplimiento sobre modo y tiempo de apertura de las casetas.
4. El incumplimiento sobre identificación de la caseta.
5. El incumplimiento sobre tiempo de estacionamiento de caballistas y enganches en el Recinto Ferial.
6. El incumplimiento sobre suministro a las casetas.
7. El incumplimiento sobre venta ambulante en el Recinto Ferial.
8. Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
9. El incumplimiento de lo referido al tiempo que han de permanecer con las cortinas recogidas las casetas.
10. La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
11. La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades o Técnicos Municipales.
12. El incumplimiento de lo referido al movimiento y estacionamiento de vehículos de tracción mecánica y tráfico rodado por el interior del Recinto Ferial durante el periodo de montaje y funcionamiento del festejo.
13. El incumplimiento de lo referido a la ocupación de paseos peatonales y calzadas del Recinto Ferial con sillas o cualquier tipo de mobiliario.
14. El incumplimiento sobre horarios de vertidos, inspección, residuos de las casetas.
15. El incumplimiento de lo establecido referente al vertido de escombros, retirada de residuos y cualquier tipo de material sobrante de montaje y desmontaje de las casetas.
16. Dejar escombros, residuos o basura en el solar de la caseta una vez terminada la Feria.
17. La no colocación del permiso municipal en lugar visible.
18. El incumplimiento de lo establecido respecto a la venta de productos en el Recinto Ferial.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	28/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

19. El incumplimiento de lo referido al horario de cierre de las casetas, puestos y atracciones.
20. El incumplimiento de otros horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos por la Delegación de Fiestas.
21. También tendrá la consideración de leve toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

Artículo 200. Se consideran infracciones graves:

1. El incumplimiento de lo referido a la limitación de sonido en las casetas.
2. El incumplimiento de lo establecido en lo referente a la medida y características de los módulos de las casetas, dimensionado y colocación de toldos y cortinas, a las características de las barandillas, y sobre cerramiento exterior de la caseta.
3. El incumplimiento de lo establecido respecto al circuito para el paseo de caballos y enganches y a la invasión de Acerados y Vías Peatonales.
4. El incumplimiento de la prohibición de venta de cualquier tipo de productos al exterior en las casetas.
5. El incumplimiento de lo referido a las características de los materiales a emplear en la ornamentación de las casetas.
6. Inutilizar las calles interiores de seguridad que se dejan entre parcelas.
7. Invadir las calles oficiales del Recinto Ferial.
8. El incumplimiento de lo establecido respecto a las instalaciones eléctricas en el interior de las casetas.
9. El incumplimiento de lo establecido referente a las instalaciones de gas en el interior de las casetas.
10. La inobservancia sobre la colocación de extintores en óptimas condiciones, penalizándose tanto la inexistencia, como las características inadecuadas del contenido y continente, y la falta de revisión anual que necesariamente han de realizarse con una determinada periodicidad.
11. La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.
12. El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
13. Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
14. La inobservancia de las atracciones y puestos de no ajustarse al replanteo, no mantener la alineación, o el incumplimiento de las normas sobre ocupación de terrenos.
15. Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	29/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

16. Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
17. Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
18. Incumplir las medidas de seguridad recogidas en esta ordenanza, poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.
19. Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.
20. La inobservancia sobre decoración del primer cuerpo de caseta.
21. Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
22. Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
23. Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
24. Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
25. Los altercados que produzcan escándalo.
26. El incumplimiento de la delimitación de espacios en el interior de las casetas.
27. La inobservancia sobre material publicitario en el primer cuerpo de caseta.
28. El impago de multas por sanciones en la Feria.
29. El incumplimiento sobre apertura de casetas los días previos a la Feria.
30. El incumplimiento sobre acceso de enganches y caballos, y amarre de éstos, a lugares no autorizados.
31. La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
32. La venta o exposición de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
33. La reincidencia en infracciones leves, por dos años consecutivos, o no consecutivos dentro de un periodo de 5 años a contar desde la primera infracción.
34. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Ordenanza para los puestos de alimentación.
35. La comisión de alguna de las actuaciones expresamente prohibidas recogidas en la presente Ordenanza.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	30/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

36. También tendrá la consideración de grave toda aquella infracción que, aunque se encuentre tipificada como muy grave, considerada aisladamente, no ocasione un daño a las personas o cosas, ni ponga en peligro la seguridad higiénico-sanitaria.

Artículo 201. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que se refiere el artículo anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

En concreto se considerarán muy graves:

1. El incumplimiento de lo referido al plazo de abono de las tasas.
2. El incumplimiento de lo establecido respecto al traspaso de titularidad de concesión administrativa a espaldas del Ayuntamiento.
3. El incumplimiento de lo referido a las inspecciones desde el inicio del montaje de las casetas.
4. La inobservancia sobre la unión de módulos de distintas casetas.
5. El incumplimiento respecto a la celebración de espectáculos públicos en casetas.
6. El incumplimiento de lo establecido sobre colocación de material inflamable en el segundo cuerpo de caseta.
7. La inobservancia sobre instalación de efectos especiales en fachadas exteriores y zona noble de las casetas.
8. El incumplimiento reiterado de lo especificado respecto al control de ruidos y tipo de música en las casetas.
9. La inobservancia sobre trote y galope de las monturas.
10. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público y daños causados dolosamente en puestos de la vía pública.
11. La venta o exposición practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.
12. Entregar documentación falsa.
13. No disponer de la correspondiente autorización.
14. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda calase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que no se trate de conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
15. El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	31/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

16. Cualquier agresión física entre expositores-vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
17. La reincidencia de dos infracciones graves y/o cualquiera otra infracción de la presente Ordenanza, consecutivas o no, en un periodo de cinco años.

Capítulo II. Sanciones

Artículo 202. Las sanciones se impondrán por la Alcaldía, a instancias de la Delegación de Fiestas, conforme al siguiente procedimiento:

1. Se dará traslado al adjudicatario de la denuncia a fin de que pueda formular alegaciones, concediéndole para ello el plazo de 24 horas.
2. Transcurrido este plazo sin que se hayan producido alegaciones, o considerando las que se hayan presentado, la Alcaldía dictará resolución imponiendo la sanción correspondiente u ordenando el archivo de las actuaciones, dándole traslado al interesado en el primer caso mediante la oportuna notificación.

Dado el carácter de la celebración de las Fiestas, se consideran hábiles todos los días de duración de la Feria.

Artículo 203. Se considerará como responsable subsidiario de una infracción a la empresa (caso de ser atracción o puesto), a la caseta (caso de daños o desperfectos causados por sus socios o acompañantes), o particulares (caso de cometer la infracción a título personal).

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.
- b) El riesgo o daño ocasionado.
- c) Cuantía de los perjuicios causados.
- d) Grado de peligrosidad potencial que existe.
- e) Grado de molestias que ocasionan.
- f) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- g) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- h) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- i) Los antecedentes del infractor.
- j) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 204. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 €, las graves con multa de hasta 1.500 € y las muy graves con multa de hasta 3.000 €, que podrá ser independiente de la cuantificación de los daños o desperfectos en caso de que se hayan producido.

Artículo 205. Asimismo, las infracciones leves se acompañarán sólo de apercibimiento, las graves de apercibimiento de suspensión de la actividad, y las muy graves de pérdida de la autorización.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	32/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

Artículo 206. Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

Artículo 207. En los casos de las infracciones referidas al movimiento de vehículos de tracción mecánica por el interior del Recinto Ferial durante el periodo de montajes y funcionamiento del festejo, además de la oportuna sanción pecuniaria, los vehículos podrán ser retirados por la grúa municipal. En caso de ser vehículos dedicados a la venta ambulante, los productos objeto de la misma podrán ser decomisados.

Artículo 208. En los casos de venta de productos no autorizados en la concesión administrativa concedida, independientemente del decomiso de la mercancía no autorizada por los servicios de Policía Local, se retirará la licencia municipal para años sucesivos.

Artículo 209. En los casos de faltas graves, se podrá decretar cautelarmente, la previa paralización de la actividad simultáneamente con la denuncia, en tanto se resuelve el expediente, de conformidad con la legislación vigente.

En estos casos la Policía Municipal podrá proceder a precintar la instalación o sus elementos.

Artículo 210. A criterio de la Delegación de Fiestas, podrá tener la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

Artículo 211. En caso de inobservancia de lo recogido en la presente Ordenanza, si el adjudicatario denunciado, se ajustase a las normas en el plazo de 24 horas que tiene para formular alegaciones, se podrá sustituir, aunque no necesariamente, la sanción de resolución de la adjudicación por una multa.

Artículo 212. En aquellos casos en que se observe una mayor ocupación de superficie sobre la que figura en la concesión administrativa, independientemente de la multa, se procederá a la clausura del sector ampliado, ordenándose el desmontaje inmediato y retirada de la instalación, si por los técnicos municipales se estimara situación alguna de inseguridad.

Artículo 213. El Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente, con cargo al infractor, las actuaciones necesarias para restaurar la situación de legalidad, independientemente de las sanciones correspondientes.

Artículo 214. El empresario que regente una atracción de feria o un puesto, y que fuera sancionado con el cierre de sus instalaciones deberá dejar libre el terreno inmediatamente, y si no lo hiciera en el plazo que se le fije, le será levantada la instalación a su costa, y depositada en los almacenes del Ayuntamiento, no respondiéndose de los desperfectos que pudieran producirse, y quedando obligado a satisfacer las tasas por depósito, el tiempo que continúe en dicha dependencia.

Artículo 215. En los casos de cambio de usos de la parcela, venta o adquisición de espacio para otra actividad, ocupación indebida de suelo fuera de los límites del terreno adjudicado, asentamiento de más de una actividad dentro de los límites de la parcela, la no presentación de los correspondientes certificados de sanidad y guía de identificación en el caso de los ponys, o la falta de actividad, conllevará independientemente de la pérdida total del importe abonado, la inmediata clausura de la instalación por la Policía Local, interviniéndose y depositándose los enseres, mercancías y los elementos que se estimen necesarios para evitar el funcionamiento de la actividad que ha infringido.

Artículo 216. En los casos de asentamiento indebido de materiales o animales dentro del Recinto de Ferial o aparcamiento colindante, se procederá por los servicios de Policía Local a la intervención del depósito del material o animales asentados indebidamente, que deberán quedar almacenados hasta la terminación del festejo, estableciéndose, independientemente de los gastos de carga, descarga y traslado

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	33/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhGOXq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

una sanción económica, por cada elemento o animal requisado y decomisados los enseres o mercancías que pudieran encontrarse a la venta en los mismos.

Artículo 217. El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta Ordenanza, habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones perdiendo incluso parte o la totalidad de la fianza depositada.

Artículo 218. La comisión de infracciones graves o muy graves podrán llevar aparejadas como sanción accesoria la pérdida de la antigüedad adquirida en parte o total, en todas las Ferias del Ayuntamiento a efectos de valorar los méritos del concurso, o atender o no la solicitud de participación en futuras ediciones, así como la prohibición de realizar actuaciones de análoga naturaleza a las realizadas durante el plazo establecido al efecto que no podrá exceder de tres años. A tal efecto se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 219. No tendrán el carácter de sanción las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza y conforme se establece en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 220. Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente, y conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por la Delegación de Fiestas, aunque puedan iniciarse los expedientes por otras áreas municipales.

Artículo 221. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el R.D. 1398/1.903, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El artículo 40 de la presente Ordenanza sufrirá una modificación transitoria para el 2010, pues excepcionalmente, y por la complicada situación económica, la tasa a abonar en concepto de reserva por una caseta que decidiese provisionalmente no montar alguno de sus módulos en la Feria de 2010, se verá reducida del 50% al 25% del importe de los módulos reservados.

Esta disposición podrá prorrogarse un año más, a criterio de la Delegación de Fiestas, si las circunstancias excepcionales persisten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.(artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)

En Umbrete (fecha de firma electrónica).

El Alcalde.

(firmado electrónicamente).

José Llorente Prieto.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	34/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		





Ayuntamiento de Umbrete

Secretaría

ANEXO 1

Plano del Recinto Ferial actual y tendencia de crecimiento del mismo por la creación de futuras casetas (siendo la “1” la más inmediata, y la “3” la más diferida en el tiempo).

Junto a cada caseta, aparece una cifra que indica el número de módulos de que se compone.

NOTA: Todas las ubicaciones son definitivas, salvo las de las casetas “Tendido Uno” y “De lo que no zé me hago un lio”, que se encuentran en la actualidad con emplazamiento provisional por ausencia temporal y justificada de la caseta “Peña Sevillista “San Bartolomé – Luis Cuervas”, cuyo módulo es doble.



Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	35/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		

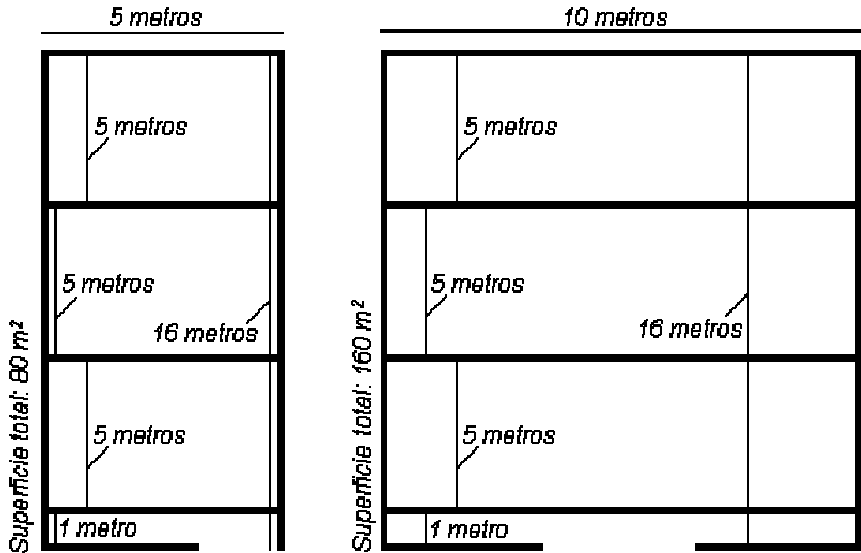




ANEXO 2
Planos de las casetas (planta y alzado) y sus medidas.



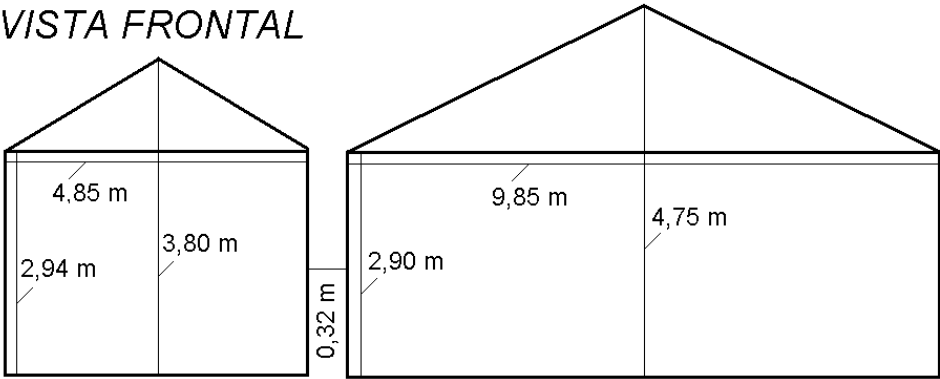
VISTA HORIZONTAL



CASETA SIMPLE

CASETA DOBLE

VISTA FRONTAL



MÓDULO SIMPLE

MÓDULO DOBLE

NOTA: Estas medidas están tomadas por dentro de los pilares, no entre ejes de los mismos, como abajo, por lo que la distancia anotada es mayor en realidad.

Código Seguro De Verificación	BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Llorente Prieto	Firmado	28/05/2025 08:15:17
Observaciones		Página	36/36
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BvqHnzRgmIhG0Xq+Cn9MIA==		

